



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica de Tecamachalco.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 01405319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-803/2019.

En veintidós de octubre de dos mil diecinueve, se da cuenta a la Comisionada **Laura Marcela Carcaño Ruíz**, con los presentes autos para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a veintidós de octubre de dos mil diecinueve.

Vistos los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente a los numerales 9, 173 y 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se acuerda lo siguiente:

En el presente asunto se advierte que por auto de fecha once de octubre de dos mil diecinueve, se previno a la reclamante para que dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes de estar debidamente notificado señalara el día en que tuvo conocimiento o fue notificado del acto que impugna y el acto que se recurre señalando las razones o los motivos de inconformidad, a lo cual se le hizo saber a la recurrente mediante notificación por lista y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el catorce de octubre del presente año; por lo que, descontando los días inhábiles diecinueve y veinte de octubre del presente año, por ser sábado y domingo; la agraviada tenía hasta el día **VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente expediente.

Por consiguiente, en términos del artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla: **“ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: ...II. No se haya desahogado la prevención en los**



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica de
Tecamachalco.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 01405319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-803/2019.

*términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley...”; se procede a dar cumplimiento al apercibimiento realizado mediante acuerdo de fecha once de octubre de dos mil diecinueve y se procede a **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN** promovido por ***** , por haber incumplido los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, para la procedencia del medio de impugnación.*

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así lo proveyó y firma la Licenciada **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, ante el Licenciado **JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**, Coordinador General Jurídico que autoriza.

LIC. LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ.

LIC. JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL.

LMCR/P2/RR-803/2019MON//DESECHA